

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23249 *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas individuales y se actualizan los módulos de las ayudas institucionales, referidas a disminuidos y reguladas en la Orden de 14 de febrero de 1985.*

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se efectuó la convocatoria unificada de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1985, en base a lo preceptuado en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Con posterioridad a dicha Orden se ha publicado el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, que introduce sustanciales innovaciones en relación con la educación de los disminuidos e inadaptados.

Por otro lado, y ante las actuales previsiones presupuestarias, procede también actualizar las cuantías máximas de las subvenciones o ayudas institucionales para la gratuidad de la Educación Especial en Centros específicos y grupos de apoyo, fijadas, inicialmente, por la Orden antes citada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.-Se abre un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 1985, para la presentación de solicitudes de ayudas individuales para la educación de disminuidos e inadaptados, reguladas en la Orden de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y cuya concesión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-Las ayudas individuales, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrán concederse tanto a los alumnos escolarizados en Centros específicos de Educación Especial, como alumnos escolarizados en régimen de integración, en Centros ordinarios autorizados al efecto.

Tercero.-1. Los módulos de las subvenciones para Centros específicos y grupos de apoyo de Educación Especial serán a partir del 1 de enero de 1985, los siguientes:

a) Por unidad privada de los Centros de Educación Especial y por Profesor de grupo de apoyo: 2.025.922 pesetas anuales, cantidad que se aplicará a los siguientes conceptos:

Gastos de personal: 1.843.240 pesetas/año.

Gastos de funcionamiento: 182.682 pesetas/año.

La cantidad asignada para gastos de personal se destinará prioritariamente a pago de sueldos, antigüedad y Seguridad Social del Profesor de la unidad o del grupo de apoyo, hasta el límite fijado en el Convenio laboral correspondiente, y sin que en ningún caso pueda la Administración asumir cantidades que rebasen dicha cifra.

La cantidad no gastada en personal docente se aplicará exclusivamente a pago de remuneraciones y seguros sociales de personal complementario (logopedas, fisioterapeutas y otros). Los posibles remanentes se reintegrarán al Tesoro.

b) Por unidad en régimen -a extinguir- de Consejo Escolar Primario o Patronato: 182.682 pesetas anuales, cantidad que se aplicará únicamente a cubrir gastos de funcionamiento.

2. La efectividad de los módulos fijados será de 1 de enero de 1985, en lo que respecta a gastos de funcionamiento, y la que se señale en el respectivo Convenio en lo que respecta a la partida de gastos de personal, satisfaciéndose por este último concepto las cantidades previstas en la Orden de 12 de diciembre de 1984, hasta que se apruebe el citado Convenio, en cuyo momento se acreditarán los posibles atrasos a devengar.

3. Los módulos para el período del año 1985, comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, podrán ser variados en función de lo que resulte del establecimiento reglamentario de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23250 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.734, interpuesto por doña Ana Muñoz Serrano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de doña Ana Muñoz Serrano, Oficial de la Administración de Justicia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco días de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Ana Muñoz Serrano, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

23251 *ORDEN de 27 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/13.617, interpuesto por doña Teresa Soriano García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante doña Teresa Soriano García, Oficial de la Administración de Justicia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco días de haber, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de septiembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Teresa Soriano García, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las peticiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»